

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-000936-2026 DE MIÉRCOLES, 06 DE MAYO DE 2026

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000163-2026 del 17 de marzo de 2026,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, se realizó visita de control y seguimiento el día 19 de noviembre de 2025, a la sociedad RESTAURANTE FU LAM MOON con Nit 900383385-8, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-000454-2026, del 27 de abril de 2026, en el que expuso lo siguiente:

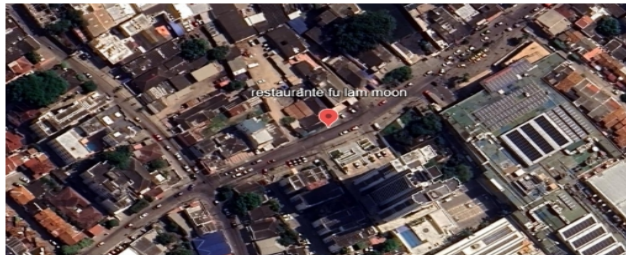
“(…)

El establecimiento RESTUARNATE FU LAM MOON identificado con NIT: 60056213-1, no se encuentra inscrito como Generador de Aceite de Cocina – ACU ante el EPA Cartagena.

El día 19 de noviembre de 2025, La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, realizó una visita de inspección control y vigilancia al establecimiento RESTUARNATE FU LAM MOON identificado con NIT: 600562213-1 ubicada en el Barrio PIE DE LA POPA CALLE 29D # 22-57 para verificación del cumplimiento de la Resolución 0316 de 2018 y Decreto 1076 de 2015 respecto al manejo de los vertimientos.

1. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 19 de noviembre de 2025 siendo las 2:14pm, la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena realizó visita de inspección control y vigilancia al establecimiento denominado RESTAURANTE FU LAM MOON identificado con el NIT: 60056213-1, ubicado en el Barrio PIE DE LA POPA CALLE 29D # 22 - 57 coordenadas geográficas 10°24'57"N - 75°31'45"W. La visita fue atendida por WU ZUANQIANG identificado con cédula de ciudadanía 254270 en calidad de ADMINISTRADOR.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Durante la visita de inspección se verificó que el establecimiento desarrolla actividades de expendio de comidas preparadas servidas a la mesa, conforme a la clasificación de actividades económicas CIU 5611.

Asimismo, se identificaron y documentaron los siguientes aspectos relevantes en el marco de la gestión ambiental y operativa del establecimiento.

1.1. GESTION DE ACEITE DE COCINA USADOS – ACU

1.2. Durante la visita técnica ambiental se logró verificar lo establecido en la Resolución 0316 de 2018, así como otros aspectos relacionados con la adecuada gestión de los ACU:

| OBLIGACIONES DEL GENERADOR ACU | SÍ | NO | OBSERVACIONES |
|---|----|----|---------------------------------|
| El establecimiento se encuentra inscrito ante la Autoridad Ambiental | | X | |
| Realizó la capacitación al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones. | X | | |
| Realizó la capacitación al personal respecto a la gestión integral de residuos sólidos. | X | | |
| Cuenta con los Certificado de entrega ACU expedidos por un Gestor Autorizado e inscrito ante el EPA Cartagena. Nombre del Gestor: | X | | RECOILS |
| Presentó del Reporte Anual de ACU ante la Autoridad Ambiental en el formato establecido por el EPA Cartagena | | X | Año 2025 |
| Los ACU están debidamente contenidos y etiquetados | X | | |
| Cuenta con kit antiderrames | | X | |
| Realiza caracterización de las aguas residuales no domésticas | X | | PENDIENTES RESULTADOS |
| Cuenta con trampas de grasas | X | | |
| Cada cuanto tiempo realiza el mantenimiento/limpieza a la trampa de grasa | X | | |
| Se realiza separación de los residuos debidamente | X | | Incompleto el código de colores |
| Realiza una adecuada disposición final de los lodos y natas generados durante la limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas. | X | | |

• Trampa de Grasas

El establecimiento comercial RESTAURANTE FU LAM MOON, tiene implementado un sistema de trampa de grasas de material plástico, la cual se encuentran ubicada fuera de la cocina, cuenta con un gestor autorizado el cual le realiza la succión y disposición final de los lodos y natas que se extraen durante la limpieza y el mantenimiento de la misma.



El establecimiento, RESTAURANTE FU LAM MOON, no cuenta con un sistema de almacenamiento temporal de los aceites de cocinas usados, el cual no se encuentra señalizado, el bidón este sellado no se encuentra sobre una estiba plástica, no han

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

implementado el kit anti derrames para casos en que pueda existir un posible derrame atender de manera adecuada la limpieza del mismo se le asesora sobre la manera en que se debe adecuar el punto de almacenamiento temporal de los aceites usados y las condiciones de preservación del mismo hasta que el gestor pueda realizar la recogida para su disposición final adecuada.



El establecimiento, RESTAURANTE FU LAM MOON, cuenta con una campana extractoras, una ubicada en la cocina en el área de cocción de los alimentos, se observa limpia y sin residuos, lo que optimiza su funcionalidad, el mantenimiento se le realiza una vez por semana.

1.3. MANEJO DE VERTIMIENTOS

• Gestión de aguas residuales domésticas – ARD

El establecimiento RESTAURANTE FU LAM MOOM, genera aguas residuales domésticas provenientes de baños, cocina y áreas comunes, que son conducidas a través de la tubería hasta el sistema de alcantarillado público de la ciudad. Su fuente de abastecimiento de agua potable en la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

• Gestión de aguas residuales no domésticas – ARnD

El establecimiento cuenta con una cocina destinada a la preparación de alimentos, en la cual se generan aguas residuales aceitosas provenientes principalmente del área de lavado de utensilios.

De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, los suscriptores y/o usuarios de predios o inmuebles que requieran la prestación de servicios comerciales, industriales, oficiales o especiales por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, están obligados a cumplir con la normativa vigente en materia de vertimientos.

En consecuencia, deberán presentar al prestador del servicio la caracterización de sus vertimientos. En este contexto, se verificó que el establecimiento RESTAURANTE FU LAM MOOM adelanta el proceso de caracterización de las aguas residuales no domésticas generadas por su actividad comercial, en cumplimiento de la normativa aplicable.

1.4. GESTION DE LOS RESIDUOS

1.5. • Manejo de residuos solidos

Durante la inspección se constató que el establecimiento realiza la debida separación en la fuente de los residuos generados en el desarrollo habitual de sus actividades. Cuenta con canecas según el código de colores solo verde y negra, sin sus respectivas bolsas según el color, se observa un punto de almacenamiento donde los residuos aprovechables, tales como cartón, vidrio y plásticos, son clasificados almacenados en bolsas colgados en la pared, se le recomienda mejorar e implementar caneca blanca, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019.

Asimismo, se evidenció que el establecimiento capacita a su personal en el manejo integral de residuos sólidos y correcta gestión de los residuos generados.

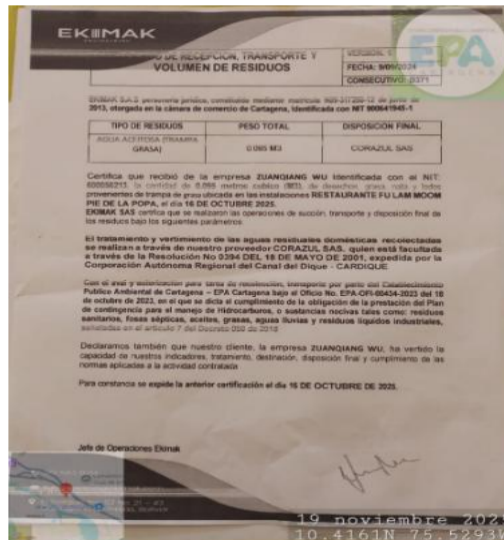
[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



• **Manejo de lodos y/o biosólidos provenientes de la trampa de grasas**

La trampa de grasas del establecimiento recibe mantenimiento de manera periódica cada mes. Los lodos y/o biosólidos generados durante las labores de limpieza y mantenimiento son gestionados a través de la empresa EKIMAK, autorizada para esta actividad.

El establecimiento cuenta con los respectivos certificados de succión y disposición final, lo que garantiza que los residuos son tratados y dispuestos conforme a la normativa ambiental vigente.



Aspectos e impactos ambientales observados

Durante la visita se evaluaron los posibles impactos ambientales sobre los componentes bióticos y abióticos del área inspeccionada.

Aspectos abióticos

- Suelo: No se evidenciaron afectaciones.
- Hidrología: No se identificaron impactos relevantes.
- Atmósfera: No se registraron alteraciones significativas.

Aspectos bióticos

- Flora: No se observaron afectaciones sobre la vegetación presente.
- Fauna: No se evidenció la presencia de fauna silvestre, ya sea residente o migratoria, en el área del establecimiento comercial.

2. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes y a lo observado durante la visita realizada al establecimiento RESTAURANTE FU LAM MOON identificado con el NIT: 60065213-1

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ubicado en el Barrio PIE DE LA POPA CALLE 29D # 22-57 por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Se conceptúa:

- *El establecimiento ha capacitado a su personal en el manejo adecuado de los aceites de cocina usados (ACU) y en la gestión integral de residuos sólidos.*
- *Se evidencia cumplimiento de las obligaciones establecidas para los generadores de ACU, conforme al artículo 9 de la Resolución 0316 de 2018.*
- *Si realiza separación en la fuente de los residuos sólidos, aplicando el código de colores definido en el artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019.*
- *El establecimiento efectúa mantenimiento periódico a la trampa de grasas y presenta los certificados de recolección y disposición final expedidos por un gestor autorizados.*

Cumplimientos verificados:

El establecimiento RESTAURANTE FU LAM MOON

- *Inscripción como generador de ACU ante la autoridad ambiental.*
 - *Capacitaciones en manejo de ACU y residuos sólidos.*
 - *Certificados de entrega de ACU expedidos por gestor autorizado inscrito ante el EPA Cartagena.*
 - *Presentación del reporte anual de ACU correspondiente al año 2024.*
 - *Contención y etiquetado adecuado de los ACU.*
 - *Disponibilidad de kit antiderrames.*
 - *Caracterización de aguas residuales no domésticas.*
 - *Implementación y mantenimiento de trampa de grasas.*
 - *Separación adecuada de residuos sólidos.*
 - *Disposición final correcta de lodos y natas generados en la limpieza de trampas de grasas.*
- Requerimientos pendientes:*

El establecimiento RESTAURANTE FU LAM MOON deberá:

- *Formalizar su inscripción como generador de ACU en la plataforma del EPA Cartagena.*
- *Presentar oportunamente el reporte anual de la cantidad generada de ACU en el formato oficial.*
- *Implementar y mantener sistemas adecuados de almacenamiento temporal de ACU, debidamente señalizados y etiquetados.*
- *Implementar el kit anti derrames.*
- *Fortalecer la separación y almacenamiento temporal de residuos sólidos.*

El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Concepto Técnico será considerado INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y toda aquella que la modifique o sustituya.

*Se solicita a la Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena notificar el presente concepto técnico a la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domésticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.
(...)"*

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, la Resolución 0316 de 2018, en su **Artículo 3**. Establece lo siguiente: *“Inscripción ACU. Toda persona industrial, comercial y de servicios que genere ACU y toda persona que sea gestor de ACU en el marco de lo establecido en la presente Resolución, deberán inscribirse ante la Autoridad Ambiental competente en el área donde se realizará la actividad de generación, recolección, tratamiento y/o aprovechamiento de ACU”.*

“Artículo 9. Obligaciones del Generador industrial, comercial y de servicios de ACU. Son obligaciones del generador industrial, comercial y de servicios de ACU, las siguientes:

d) Reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente y copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU”.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor WU ZUANQIANG, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad RESTAURANTE FU LAM MOON , con Nit 60056213-1, ubicado en Pie de la Popa calle 29d # 22-57, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor WU ZUANQIANG, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad RESTAURANTE FU LAM MOON, con Nit 60056213-1, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Formalizar su inscripción como generador de ACU en la plataforma del EPA Cartagena.
2. Presentar oportunamente el reporte anual de la cantidad generada de ACU en el formato oficial.
3. Implementar y mantener sistemas adecuados de almacenamiento temporal de ACU, debidamente señalizados y etiquetados.
4. Implementar el kit anti derrames.
5. Fortalecer la separación y almacenamiento temporal de residuos sólidos.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-000454-2026 del 27 de abril de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad RESTAURANTE FU LAM MOON, con Nit 60056213-1, al correo electrónico ZUANWA@HOTMAIL.COM , de conformidad con el artículo 67 del CPACA

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el presente concepto técnico a la empresa aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. Del decreto 1075 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domesticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA



Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Epa



Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA